



SECRETARIA DE
PRENSA

GACETA MUNICIPAL
ORGANO OFICIAL DE INFORMACION DE LA ALCALDIA
DE MANIZALES

35091 - 2012

No. 0613

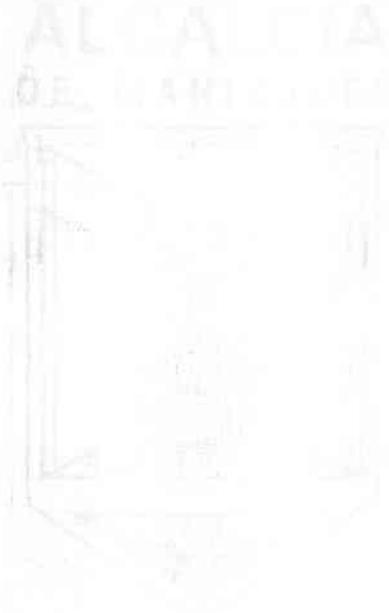
DIRECCION: UNIDAD DE DIVULGACION Y PRENSA
COORDINACION: SECRETARIA JURIDICA

MANIZALES, 08 DE NOVIEMBRE DE 2012

EDICION EXTRAORDINARIA

CONTENIDO

ACUERDO NRO. 0794 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR"



USO OFICIAL: ALCALDIA DE MANIZALES



www.alcaldiamanizales.gov.co
Carrera 22 No.18-25 Edificio Leonidas Londoño.
PBX 8720722.



Manizales, 8 de noviembre de 2012

A despacho se encuentra el Proyecto de Acuerdo No. 017 de 2012, correspondiente al Acuerdo No. **0794** del 8 de noviembre de 2012, **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR"**.

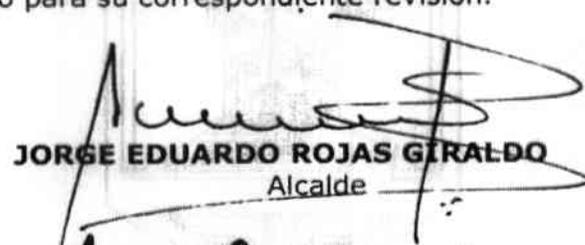
El Alcalde de Manizales lo encuentra correcto y en consecuencia queda:

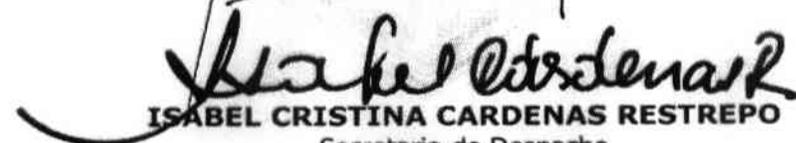
ALCALDIA
DE MANIZALES

SANCIONADO

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

En un (1) ejemplar envíese el presente Acuerdo a la Gobernación del Departamento para su correspondiente revisión.


JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO
Alcalde


ISABEL CRISTINA CARDENAS RESTREPO
Secretario de Despacho
Secretaría Jurídica



ALCALDIA DE MANIZALES
CALLE 19 N 21 - 44 PROPIEDAD HORIZONTAL CAM
TEL: 8879700 EXT: 71500
www.manizales.gov.co



ACUERDO N° 0794

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR"

EL CONCEJO DE MANIZALES, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las contenidas en el numeral cuarto (4) del artículo 313 de la Constitución Política; en el numeral sexto (6) del artículo 18 de la ley 1551 de 2012; en la Ley 687 de 2001; y en la Ley 1276 de 2009; a iniciativa del Alcalde,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Creación de la estampilla. Créase la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centro Vida para la Tercera Edad.

PARÁGRAFO PRIMERO. El producto de dichos recursos se destinará, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Autorízase al Alcalde Municipal para la emisión de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor hasta por diez (10) años y lo equivalente a diez mil (10.000) SMLMV anualmente.

PARÁGRAFO TERCERO. La administración Municipal dispondrá de los trámites administrativos necesarios a fin de crear a partir de la vigencia fiscal del año 2013 los centros vida de que trata el presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Sujeto Activo. El Municipio de Manizales es el sujeto activo de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor y, en virtud de ello, radican en él las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO TERCERO. Sujeto Pasivo. Son sujetos pasivos de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor quienes celebran contratos y sus adiciones con las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Municipio en su administración central y con las entidades descentralizadas del primer y segundo orden municipal, además, los contratos celebrados por la contraloría, personería y Concejo Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. Hecho Generador. Es hecho generador de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor la celebración de contratos y sus adiciones con las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Municipio en su administración central y con las entidades descentralizadas del primer y segundo orden municipal, además, los contratos celebrados por la contraloría, personería y Concejo Municipal.

PARÁGRAFO. No constituyen hecho generador de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor las adiciones de los contratos que se encuentren en ejecución al momento de entrar en vigencia el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. Excepciones al Hecho Generador. Están exentos del pago de la estampilla para el bienestar del adulto mayor la celebración de los siguientes contratos y adiciones:

1. Contratos Interadministrativos que celebre el Municipio de Manizales con otras entidades del orden municipal
2. Contratos Interadministrativos celebrados entre el Municipio y la Nación;
3. Los contratos financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales;

4. Contratos de Donación;
5. Contratos de Empréstito y las operaciones de crédito público;
6. Contratos sin cuantía;
7. Contratos que celebre la empresa municipal para la salud de Manizales (EMSA) para la distribución y/o venta de la lotería de Manizales y de mas juegos que por su disposición legal sean de su competencia;
8. Contratos inferiores a los diez (10) SMLMV.

ARTÍCULO SEXTO. Base Gravable. La Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se liquidará sobre el valor total de los contratos y sus adiciones suscritos con las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Municipio y con las entidades descentralizadas del orden municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Tarifa. El valor de la emisión de la estampilla será del dos por ciento (2%) del valor de todos los contratos y sus adiciones antes de IVA.

ARTÍCULO OCTAVO. Definición de Centro Vida. De conformidad con el artículo noveno (9) de la Ley 1276 de 2009, para los efectos del presente Acuerdo, se adopta la definición de Centro Vida contenida en el artículo séptimo (7) de la precitada Ley, a saber: Centro Vida es el conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar.

ARTÍCULO NOVENO. Servicios que ofrecerá el Centro Vida. Los Centros Vida ofrecerán al adulto mayor los siguientes servicios:

1. Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.
2. Orientación Psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las

patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.

3. Atención Primaria en Salud. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.
4. Aseguramiento en Salud. Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado.
5. Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.
6. Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas.
7. Encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales.
8. Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.
9. Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores.
10. Uso de Internet.
11. Auxilio Exequial de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
12. La administración municipal propenderá por la educación formal para los adultos mayores.

PARAGRAFO. Los beneficios contenidos en el presente artículo aplicaran para la población vulnerable de acuerdo a los fundamentos de ley.

ARTÍCULO DÉCIMO. Realización del pago. El pago de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se deberá realizar previo al inicio de la ejecución de los contratos y sus adiciones.

PARAGRAFO PRIMERO. En el caso de los contratos de valor indeterminado, el valor de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se deberá liquidar y pagar de manera semestral durante la ejecución del contrato sobre el ingreso del contratista durante tal periodo, previo a la elaboración de un acta suscrita por las partes del contrato donde conste el valor de dicho ingreso. Si al finalizar el contrato no se ha cumplido un semestre completo, se liquidará y pagará sobre el ingreso percibido por el contratista durante el tiempo que hubiere transcurrido.

Para los efectos del inciso anterior, el pago efectivo de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se deberá realizar dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al periodo liquidado.

PARAGRAFO SEGUNDO. El Municipio deberá enviar al Concejo de municipal semestralmente un informe de recaudo y ejecución.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Veeduría Ciudadana. Los Grupos de Adultos Mayores organizados y acreditados por la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio serán los encargados de efectuar la veeduría sobre los recursos recaudados por concepto de la estampilla que se establece a través del presente Acuerdo, así como su destinación y el funcionamiento de los Centros Vida.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Reglamentación. La Administración Municipal reglamentará el presente Acuerdo en lo que corresponde a administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, giro, devolución y cobro.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Remisión al Ministerio. El presente Acuerdo, una vez entre en vigencia, deberá ser comunicado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Remisión normativa. En la aplicación del presente Acuerdo deberán observarse de manera cabal las disposiciones contenidas en las Leyes 687 de 2011 y 1276 de 2009 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Los recursos que eventualmente lleguen al municipio por el concepto de la estampilla para el adulto mayor a nivel departamental hacer parte integral de los recaudos que para el efecto se den el municipio de Manizales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir del primero de enero del año 2013 y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Manizales a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2012


JUAN SEBASTIAN GOMEZ GONZALES
Presidente
Concejo Municipal de Manizales


HERMAN LOAIZA MARTINEZ
Secretario de Despacho
Concejo Municipal de Manizales



#0794

Concejo de Manizales

participa & decide

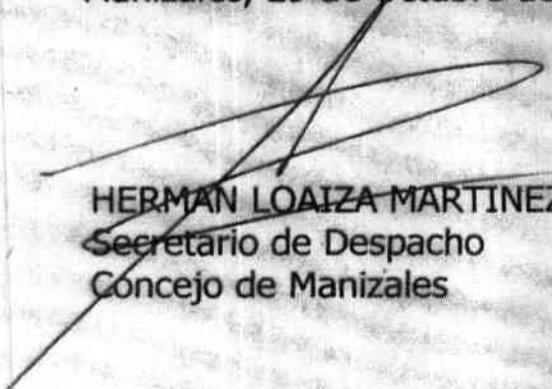
EL SECRETARIO DE DESPACHO DEL HONORABLE CONCEJO DE MANIZALES

CERTIFICA:

Que el presente Acuerdo fue discutido y aprobado por el Honorable Concejo Municipal de Manizales en sus debates reglamentarios, así:

Primer Debate: 27 de septiembre de 2012
Segundo Debate: 29 de Octubre de 2012
Concejal Ponente: H.C. Jhon Heberth Zamora López

Manizales, 29 de Octubre de 2012


HERMAN LOAIZA MARTINEZ
Secretario de Despacho
Concejo de Manizales

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

100% papel reciclado